



Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: invesDoc/SECRETARIA
Expediente: MIGUELTURRA2025/007390

ACTA N.º 4 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE RECURSOS HUMANOS.

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las once horas y treinta minutos del día 23 de octubre de 2025, se reúne en el Ayuntamiento de Miguelurra sito en Plaza de España n.º 1, el Tribunal designado por Decreto de Alcaldía n.º 2025/2129, de 15 de septiembre, del proceso selectivo de una plaza de Técnico/a de Recursos Humanos, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2023, bajo la Presidencia de **Dª María Dolores Canovas Ortega**, Secretaria del Ayuntamiento de Miguelurra y la asistencia de los vocales:

Dª Virginia Labrada Sanz, funcionaria de la Unidad de Apoyo Técnico a Ayuntamientos de la Diputación de Ciudad Real.

Dº Daniel Melgar Martín, funcionario de la Sección de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Dª Mercedes Hervás Tercero, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelurra.

Actúa como Secretaria **Dª Carmen María Moreno Cobos**, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Miguelurra.

La Sra. Presidenta declara constituido el Tribunal Calificador y, seguidamente, se procede por el mismo, a resolver las reclamaciones presentadas por Dª María José Vega Romero, por registro de entrada n.º 20259990000124, de fecha de 10 de octubre de 2025 que no se valoraron en la sesión de fecha de 17 de octubre, siendo las siguientes:

- Anulación de la pregunta n.º 3 ante la existencia de varias respuestas correctas. Esta pregunta fue anulada por el tribunal como consta en el acta n.º 3.

- Anulación de la pregunta n.º 9 ante la inexactitud de la respuesta correcta en las alternativas propuestas. El artículo 32 de Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha señala las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma entre las que no se contempla ninguna de las respuestas alternativas propuestas por el tribunal, por ello se procede a anular la pregunta n.º 9.

- Corrección y modificación de la pregunta n.º 12 puesto que la respuesta correcta es la opción b). Esta pregunta fue anulada por el tribunal como consta en el acta n.º 3.

- Anulación de la pregunta n.º 18 por la falta de respuestas correctas en las opciones de respuestas. La pregunta n.º 18 indica que *“Según el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ¿cuál de las siguientes es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma?”*

e) Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

b) Montes y aprovechamientos forestales.

c) Legislación laboral.

d) Defensa nacional.”

El tribunal recoge como respuesta correcta la opción b). El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los efectos de los actos administrativos no contempla ninguna de las opciones de respuestas propuestas en el primer ejercicio, por ello se procede a anular la pregunta n.º 18.

- Anulación de la pregunta n.º 26 alegando como respuesta correcta la opción b) y opción c).la



pregunta n.º 26 señala que *"Las solicitudes de acceso a la información pública se inadmitirán:*

- a) Por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder obre la información cuando se desconozca el competente.*
- b) Por referirse a información que tenga solo carácter de auxiliar de órganos o entidades administrativas.*
- c) Por referirse a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- d) Por ser relativa a información para cuya divulgación no sea necesaria una acción previa de reelaboración."*

El artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, desarrollado en el artículo 31 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha determina las causas taxadas de inadmisión a trámite de las solicitudes de información, señalando entre otras, *"Por referirse a información que esté en curso de elaboración o de publicación general"* opción c) de la plantilla de respuestas que indica el tribunal como correcta. La opción b) alegada por la aspirante como opción correcta es incompleta atendiendo a la normativa expuesta. Por ello, el tribunal procede a inadmitir la reclamación presentada.

- Anulación de las preguntas n.º 37 y 48 por estar repetidas en el cuestionario del primer ejercicio de la fase de oposición, alegando que el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de la Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) en Sentencia núm 196/2012, de 08 de febrero determina que *"no hay constancia alguna de que con esta anulación se pretenda beneficiar a nadie en concreto, atendida además la circunstancia de que la anulación de las tres preguntas repetidas se hace de forma general, afectando por igual a todos los participantes, sin que tenga ningún sentido valorar dos veces la misma pregunta"*.

Tras el estudio de la indicada sentencia, la misma señala que el tribunal calificador tiene direccionalidad para anular una (en todo caso) o no anular ninguna por entender que tanto la respuesta como su orden es diferente, y el tribunal tiene la potestad discrecional de comprobar que ante una respuesta correcta formulada la pregunta y respuestas de diferentes maneras el aspirante conoce e identifica la respuesta correcta. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, viene a decir que el tribunal calificador (que decidió anular ambas preguntas por ser identificas) actúa correctamente en su margen de direccionalidad. Las respuestas de las preguntas n.º 37 y 48 no se trasponen de forma idéntica. Por ello, el tribunal procede a no admitir la presente reclamación.

- Anulación de la pregunta n.º 84 por no tener una respuesta correcta entre las opción propuestas. La pregunta n.º 84 señala *"De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Empleo Público de Castilla La Mancha, no es una forma de provisión de puestos de trabajo:*

- a) Reasignación de efectivos.*
- b) Movilidad por causa de violencia de género.*
- c) Permuta.*
- d) Comisión de servicio."*

El tribunal señala en su plantilla de respuestas la opción a) como respuesta correcta. El artículo 67 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, como indica el título de la pregunta n.º 84 no contempla la reasignación de efectivos como forma de provisión de puestos de trabajo. Por ello, el tribunal procede a no admitir la reclamación de la pregunta n.º 84.

De conformidad con las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda:

PRIMERO.- Admitir parcialmente las alegaciones presentadas por la aspirante Dª María José Vega Romero. Anular las preguntas n.º 9 y 18 de la plantilla de respuestas, desestimar las alegaciones a las preguntas n.º 26, n.º 37, n.º 48 y n.º 84, y valorar las preguntas de reserva n.º 2 y 3.



Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: invesDoc/SECRETARIA
Expediente: MIGUELTURRA2025/007390

SEGUNDO.- Elevar a definitiva la plantilla de respuestas del primer ejercicio.

PLANTILLA DE RESPUESTAS				
1	D		46	A
2	A		47	A
3	ANULADA		48	C
4	B		49	C
5	C		50	A
6	A		51	D
7	A		52	A
8	A		53	A
9	ANULADA		54	D
10	B		55	A
11	B		56	B
12	B		57	D
13	C		58	D
14	B		59	A
15	C		60	A
16	A		61	C
17	A		62	A
18	ANULADA		63	A
19	A		64	B
20	C		65	A
21	A		66	D
22	D		67	A
23	B		68	A
24	D		69	C
25	A		70	A
26	C		71	A
27	D		72	B
28	D		73	A
29	C		74	D
30	C		75	C
31	B		76	D
32	D		77	A
33	D		78	C
34	A		79	A
35	A		80	D
36	C		81	D
37	A		82	D
38	C		83	D
39	B		84	A
40	B		85	C
41	C		86	A
42	D		87	D
43	B		88	A
44	B		89	B
45	B		90	C
PREGUNTAS DE RESERVA				
1	D		4	A
2	A		5	D
3	B			

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Procedimiento: 02.03.02.01 Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: invesDoc/SECRETARIA
Expediente: MIGUELTURRA2025/007390

TERCERO.- Revisar el primer ejercicio de cada uno de los aspirantes, obteniendo la siguiente puntuación sobre 30 puntos:

Nombre y apellidos	Puntuación
María Jose Vega Romero	15
María del Carmen Arias Gonzalez	No apta
Irene Fernandez Sobrino	No apta
María Julia Merino Solana	No apta
Raquel Moral Prado	25,11
Alberto Rubio Muñoz	15,77
Alba Sanchez Rubio	19,44

CUARTO.- Publicar la presente Acta en el Tablón de Edictos Municipal.

Siendo las doce horas y treinta minutos, se da por finalizada la sesión. Y en prueba de conformidad, firman la presente los miembros del Tribunal para debida constancia, de lo que, como Secretaria, doy fe.